

beatísimo Obispo de la Iglesia romana, y quisiere ser oído, y el Obispo de Roma tuviere por justo que se renueve el exámen, se dignará escribir á los Obispos que estan en la provincia confinante, para que estos averiguen con diligencia todas las cosas, y determinen sabida la verdad. Y si el que pide que su causa se oiga segunda vez, moviere con sus ruegos al Obispo de Roma para que envíe presbíteros legados, podrá hacer lo que le parezca y tenga por conveniente. Si determinare que debe enviar legados, que estando presentes, juzguen con los Obispos en representacion de la autoridad del Obispo de Roma, quedará esto á su arbitrio; pero si creyere que bastan los Obispos com-provinciales para poner fin al negocio, hará lo que segun su sapientísimo consejo juzgare.”

Y supuesto este cánon y la jurisdiccion ordinaria, que en grado de aplicacion de sentencia dada por un Concilio provincial compete al Romano Pontífice, deberá decirse que dicha jurisdiccion proviene de la autoridad ordinaria y suprema, que como superior y Primado tiene en la Iglesia universal.

Seguidamente pasa Pereira en el lugar citado de la Dedicatoria á tratar de la famosa cuestion de si está unida por derecho divino á la cátedra de Roma la cualidad de la

primacía de la Iglesia, de modo que pueda ó no pueda un Obispo de diversa cátedra ser sumo Pontífice, sobre lo cual dice con Domingo Soto y Domingo Bañez, que algunos teólogos graves niegan la referida union y anexion del sumo pontificado á la cátedra de Roma.

No se ignora quiénes eran estos teólogos que llevan contra el comun la sentencia de no haber la union y anexion referida, ni el motivo porque han sido tolerados; pero esta cuestion y otras subalternas que pueden tratarse por los teólogos verdaderamente sábios, como la respectiva á la infalibilidad del Romano Pontífice en las definiciones de fe, la de si éste es superior al Concilio, ó al contrario, y otras semejantes de que habla tan continua y familiarmente la *Tentativa*, no pueden producir puestas en idioma vulgar otro efecto que la falta de veneracion en el vulgo al Padre comun de los fieles, y poner expedito el camino para las heregías, como lo reflexiona el mismo Bañez en el lugar que lo cita Pereira: esto aun prescindiendo de las expresiones de usurpacion de autoridad hecha por los Papas, y de las acriminaciones personales que hace contra algunos de los sucesores de san Pedro. De estos inconvenientes que habian de seguirse de la publicacion en lengua castellana volverá á tratarse mas adelante.

ron deprimir el cuerpo de los Obispos, y poner dependientes de la Curia á los mismos Príncipes seculares: así lo escribe al fólío 147.

Y por cuanto incomoda á su intento la definición del Concilio general de Florencia que va fielmente traducida en esta consulta, en el cual los Padres latinos y griegos confesaron haber concedido nuestro divino Salvador á san Pedro y sus sucesores la potestad de apacentar, regir y gobernar á la Iglesia, procura cavilar sobre su letra queriendo corregirla por la autoridad de los escritores que cita, de los cuales solo uno, que es Alberto Pighio, pone el texto del Concilio Florentino como él lo refiere: y lejos de ser su sentencia la que les atribuye, son dichos escritores defensores constantes de la suprema autoridad pontificia. Y la restriccion que Pereira quiere poner al referido capítulo del Concilio, como que este dijera que el Papa podia apacentar, regir y gobernar con precisa subordinacion á los cánones, no puede ser conforme al intento, espíritu y sentido de dicho capítulo, que se dirigió á declarar la plenitud de autoridad del Romano Pontífice.

Con total arreglo á la letra que va copiada se contiene el citado capítulo del Florentino, no solo en las colecciones generales de Labbé y Harduino, sino en otras cinco autógrafas que refiere el docto padre Mamachi,

y en otra tambien autógrafa que se conserva en el archivo público de Bolonia citada por Pedro Balerini, y tambien se halla en la pequeña coleccion de nuestro Carranza intitulada *Suma de los Concilios*; pero la *Tentativa* de Pereira no se detiene en imaginar y escribir que si el texto hubiese sido como se halla en las colecciones latinas, se habria dirigido á engañar á los Padres de la Iglesia griega.

Entre tanto no puede el Consejo desentenderse de notar en los citados fólíos y en otros posteriores de la *Tentativa* lo familiares que son á Pereira los escritores mas reprobados, como lo son, ademas de los que ya van referidos, Juan Launoy, declarado enemigo de la santa Sede y conductor insigne á las heregías, cuya censura le da nuestro sabio Obispo de Guadix, Paulo Sarpi, Edmundo Richer, á quienes cita al fólío 132, y otros semejantes émulos de la Sede Apostólica, que por ahora se omiten.

Desde el fólío 128 trata de la inteligencia de las palabras del Señor dirigidas al Apóstol san Pedro en que le ofreció las llaves del reino de los cielos; y pretende Pereira que esta oferta fue al cuerpo gerárquico de la Iglesia, y á san Pedro solo como *cabeza ministerial* sujeta y subordinada á este cuerpo gerárquico, defendiendo que la autoridad de

este cuerpo gerárquico es superior á su cabeza; y despues dice, al parecer con positiva contradiccion á lo antecedente, que las llaves fueron dadas por el Señor á la Iglesia, propietaria de ellas, compuesta de todos los fieles cristianos: y añade que de su autoridad las reciben el sumo Pontífice y los Obispos, á los cuales puede limitarla y restringirla. Esto al mismo tiempo que confiesa, y no puede dejar de confesar, que el Primado del sumo Pontífice es de derecho divino (1).

En todo lo expuesto se aparta del sentido literal de la Escritura, y para dar alguna tolerable inteligencia á estas proposiciones y á otras consecutivas del lugar citado de la *Tentativa*, sin que se decline á error herético

---

(1) Que por la entrega de las llaves se adjudicase á Pedro una suprema potestad en toda la Iglesia es sentencia de los Padres, como se puede ver en *Tertuliano*, *Cipriano*, *Optato Milevitano*, *Cirilo de Jerusalem*, *Hilario*, *Basilio*, *Leon Magno*, y todos los demas que sería prolijo referir. Pero los que intentan esparcir obscuridad sobre una cosa tan clara, procuran sostener que aquellas llaves no se dieron entonces *primera y directamente á Pedro*, sino á la Iglesia; y que por eso fue tambien comun á los demas Apóstoles aquella potestad que con la entrega de las llaves recibió Pedro. Pero en cuán grave error esten estos, lo demuestra el *santo Obispo de Ginebra san Francisco de Sales*, quien en su disc. 32 de *Eccles.* dice así: «Los ministros de los hereges hacen todos los esfuerzos posibles para romper la fuente evangélica, á fin de que no hallé Pedro

co, es menester una buena instruccion teológica y detenido estudio, y no menos son indispensables estas circunstancias para com-

---

»en ella sus llaves, y para retraernos de la obediencia debida al Vicario de Jesucristo. ¿Y para esto qué hicieron? »Dijeron que la promesa del Señor se habia hecho á san »Pedro en nombre de toda la Iglesia; de modo que no quedaba en su persona ningun particular privilegio. Si con esta interpretacion no se pervierte la Sagrada Escritura, »no sé que otro medio se pueda buscar para corromperla. »¿Pues no es Pedro á quien el Señor habló? ¿Y cómo podia »explicar su intencion con mayor claridad que con las palabras: *Et ego dico tibi &c.... Dabo tibi &c.*? habiendo »hablado inmediatamente antes de la Iglesia, cuando dijo »que *las puertas del infierno no prevalecerian contra ella*, si »hubiese sido su voluntad darla las llaves *inmediatamente*, hubiera añadido: *Et dabo illi &c.*; pero no dijo *illi*, »sino *tibi*. Asi que, si es lícito explicar de este modo el sagrado texto, no habrá ya ninguno que no pueda violentarse á cualquier significado.» Y aunque *san Agustin* diga que la potestad de atar y de desatar la adjudicó Cristo á la Iglesia por medio de Pedro que representaba su figura, no por eso fue jamas su intencion afirmar con esto que Pedro fuese solo aqui un símbolo pasivo de la Iglesia, sino que por lo contrario lo consideró como *Príncipe y Gobernador de la Iglesia* á quien representaba, de la misma manera que un Rey representa á su pueblo, como lo advierte el mismo *san Agustin* (in *Joann.* tract. 124. núm. 5. et in *psalmo CVIII.* núm. 1.), ó quiso decir que se le daban *para bien de la Iglesia*.

Aqui viene muy á propósito hablar algo de otra igual violenta interpretacion sobre el famoso texto del Evangelio: *Tu es Petrus, et super hanc petram edificabo Ecclesiam meam*, que siendo uno de los principales fundamentos de la autoridad Pontificia, lo combaten por lo mismo esfor-

El Consejo prescinde de la verdad de cualquiera de los dos extremos, y sabe que por el que afirma estar unida por derecho divino á la cátedra de Roma la primacía de toda la Iglesia, estan innumerables y gravísimos escritores, y que á su favor hablan varios Concilios generales que van expresados en esta consulta (1).

---

(1) Confundiendo maliciosamente alguno sobre este objeto lo que es cierto é inconcuso y de fe, y lo que aunque no casi menos fundado, sin embargo da lugar á opiniones contrarias, será bueno declarar brevemente cuales son los principios á que conviene atenerse.

Es indudable que el *Primado universal*, ó sea el sumo pontificado, que debe durar en la Iglesia por todas las siguientes edades hasta la consumacion de los siglos, es de *razon divina*, é igualmente por institucion de Cristo; y así por *derecho divino* el sucesor de san Pedro debe ser *Primado universal de la Iglesia y Sumo Pontifice*.

Asi pues la cuestion versa toda sobre si el *Pontífice Romano*, como Obispo de Roma, es sucesor de san Pedro, y si solo lo es por *derecho humano ó divino*. No hay duda que elegido Pedro por Cristo por cabeza universal de la Iglesia habria podido dejar de tomar el gobierno de ninguna Iglesia en particular, y así lo hizo por algunos años despues de la Ascension del Señor; podia tambien retener perpetuamente la *Iglesia de Antioquia* que despues gobernó por algunos años, y por último podia, habiendo dejado la *Iglesia de Roma*, á donde habia trasladado su Silla, pasar á otra parte y tomar el gobierno de otra Iglesia. Pero Pedro nada de esto hizo, estableció en Roma su Silla, y la ilustró con su sangre. Depende por tanto del hecho de san Pedro que el *Pontífice Romano*, como Obispo de Roma, sea suc-

Pero no puede prescindir de la impresion que en la gente popular y poco instruida harian estas noticias, leyéndolas en idioma comun; y mas con la circunstancia de llamar

---

cesor suyo, y consiguientemente Primado de la Iglesia; ó bien para explicarlo de otro modo, depende de este hecho *la union actual del Primado universal instituido por Cristo con la Iglesia particular de Roma*, y solo en este sentido se puede en algun modo decir que es de derecho humano. Sin embargo es este un hecho en tal modo conexo con el derecho divino, que en ninguna mano terrena se halla el poder de trasladar á otra Silla el sumo Pontificado.

Por otra parte, si Pedro fijó en Roma su Silla, es de creer que lo *hiciese por particular inspiracion de Jesucristo*, como frecuentemente lo dicen los Papas antiguos y Padres de la Iglesia. Antes bien se puede afirmar que velando Cristo sobre la *Iglesia Romana* para que no se pudiese dudar que la habia escogido para cabeza y madre de todas las Iglesias, quiso que Pedro muriese en Roma. Otras dos muy fuertes razones persuaden tambien que el *Primado* no puede estar separado del Obispado Romano. *La primera* se toma del fin que tuvo el Señor en instituir el *Primado de Pedro*: este fue la unidad de la Iglesia, y en este fin, ¿quién no ve cuan conveniente era que fuese fija é inmutable la Silla del *Primado universal*? Si se trasladase á otra parte, ¿á cuántas discordias no se daría motivo? Echese una ojeada al siglo XIV, y veranse cuantos desórdenes añigieron á la Iglesia por la residencia de los Papas en Aviñon, aun cuando no hacian mas que residir materialmente en esta ciudad, sin cesar de ser Obispos de Roma. *La otra razon se funda en la experiencia de tantos siglos*, en los cuales no se ha pensado jamas en ninguna mudanza á pesar de los infinitos y varios encarnizados enemigos de la Silla Romana.

al Papa á cada paso en todo el libro *Obispo de Roma*; ni el vulgo sabe distinguir lo que significa aquella cláusula señalada por los teólogos Soto y Bañez, por *derecho divino*; y puede la anexion y conexion del sumo Pontificado á la cátedra de Roma proceder de diverso principio, como lo es la tradicion Apostólica eclesiástica ó definicion de los Concilios, ó algun otro lugar teológico que lo haga artículo de fe.

Menos puede prescindir de los autores que Pereira cita como Príncipes entre los teólogos, y que realmente son los gefes y las fuentes de la doctrina de todo su libro. El uno es el Cardenal de Cusa, del cual ya se ha tratado, y el otro es Juan Gerson, de quien hace una laudatoria digna de un san Agustin, ó de otro de los mayores santos y sábios Padres de la Iglesia, y le cita frecuentemente aun en la Dedicatoria. Convenia esto á su propósito.

Juan Gerson, conocido por el apellido de Charlier, canciller de la universidad de París, vivió en tiempo del último cisma que va referido. Se dejó llevar de un celo muy amargo, por el cual fue enemigo declarado de la autoridad del sumo Pontífice; de modo que segun el dictámen de los sábios puede numerarse entre los mayores émulos de la santa Sede. Finalmente fue gran protector del

tiranicidio, doctrina peligrosísima y capaz de cuantas atrocidades pueden imaginarse. Este es Juan Gerson, cuyas doctrinas y sentencias esparcidas por el presente libro, se intenta darlas á la gente comun.

Cuanto va expresado es muy sabido, y se halla con mucha extension en la citada obra de nuestro Obispo don Fr. Miguel de san José, intitulada *Bibliografía critica*; de modo que Gerson tuvo de bueno haberse retractado, confesando que sus obras tenian innumerables yerros: que tambien habian introducido en ellas otras muy malas: que revocaba cuanto habia escrito con espíritu de novedad, y pedia se estuviese á las antiguas doctrinas de los sábios, especialmente á la de santo Tomás, san Buenaventura y Alejandro de Ales; y finalmente que deseaba se quemasen sus libros. Todo esto podrá verse en la citada obra del Obispo de Guadix, y en otros muchos escritores.

Con todo eso, Gerson contrario á sí mismo es uno de los teólogos que mas han defendido la autoridad suprema del Romano Pontífice. Suyas son en el libro intitulado *de Auferibilitate Papæ*, consideracion octava, las palabras siguientes: "La Iglesia fue fundada por Jesucristo en un Monarca supremo sobre todos. Jesucristo no instituyó gobierno inmutablemente monárquico y en cierta manera

real sino el gobierno de la Iglesia; y los que fueren de sentir contrario acerca de la Iglesia, esto es, que juzgaren pueden ser muchos los Papas, ó que todo Obispo es Papa en su diócesis, ó sea pastor supremo igual al Pontífice Romano, yerran en la fe y en la unidad de la Iglesia contra el artículo del Símbolo, *creo una sola santa Iglesia*; y el que permaneciére obstinado en su error, debe juzgarse herege." Lo mismo defiende con palabras mas expresivas en el tratado de *Statibus ecclesiasticis*, consideracion primera, y lo propio en otros varios lugares de sus obras, que se omiten por excusar molestia á V. M.

Sería muy prolijo ir siguiendo á Pereira en todos los lugares reparables de su Dedicatoria; mas adelante del que va referido dice lo que sigue: "¿Qué diria san Gregorio si viese á sus sucesores apropiarse, no solo el título, sino la realidad de Obispos universales? ¿Qué diria viéndoles poner todo el honor del Papado en parecer solo ellos Obispos?" (1) Estas expresiones y otras seme-

---

(1) Descaradamente se procura atribuir al fausto ambicioso de los Papas el afectar *títulos pomposos* que declaran su potestad universal. Los Concilios y todos los Padres de la antigüedad, reconociendo el sumo poder de que estan revestidos los Papas, se lisonjearon honrándolos con nuevos títulos que siempre ha rehusado su modestia. De muchísimos que diligentemente ha recogido san Francisco

jantes esparcidas por todo su libro, al paso que las deja sin prueba, solo conducen si se publican, á que el pueblo forme ideas bajas y odiosas del sumo Pontífice, como ya se dijo. Quiere exaltar la autoridad de los Obispos, la cual nunca será bastantemente ponderada en lo espiritual; pero intenta hacerlo con depresion de la potestad y dignidad del Papa, que segun manifiesta el sábio Pontífice Benedicto XIV en el libro 9 ya citado al capítulo 4. número 4. es el modo de arruinar y destruir la autoridad de los Obispos.

Finalmente concluye la *Dedicatoria* expresando en que consiste la dignidad del Primado en el Sumo Pontífice; y aqui es donde llama mucho la atencion de los Obispos portugueses, ponderando la dificultad del asunto: estas son sus palabras: "Ya que mos-

---

de Sales, baste para dar de ellos un breve egeemplo citar los siguientes: *El Concilio de Calcedonia llama al Papa padre de los padres, el Sumo Pontífice de los Obispos, y finalmente el Supremo Sacerdote. El Concilio de Soissons lo apellida el santísimo Obispo de la Iglesia Católica. San Cipriano, epístola 55 ad Cornel., la intitula la cátedra y la Iglesia principal, y en la epístola 3 el origen de la unidad sacerdotal, y en la epístola 4 el vínculo de la unidad. San Leon epístola 62 el Patriarca universal, y san Bernardo de Considerat. lib. 2. cap. 8. el Pastor de todos los pastores. Otros infinitos Concilios y Padres han dado á los Pontífices Romanos títulos no menos expresivos, que sería largo referir.*

tré hasta ahora en qué cosa no consiste el Primado, paso á señalar ya en qué positivamente consiste. ¡Ardua empresa por cierto! ¡Peligroso paso! ¡Solo no lo tendrá por arduo quien ignore lo poco ó nada que este punto se trata en las escuelas!... Yo todavía guiado por las luces que nos dejó de esta materia un Cipriano, un Agustino, un Gregorio Magno, digo que la esencia del Primado es la que en tres palabras describió el Abad de Claraval en el lugar que poco ha cité por este contexto. ¿Qué te dejó (hablando con el Papa Eugenio) el Apóstol san Pedro? No te pudo dar lo que no tenia; te dió lo que tuvo, que es la solicitud sobre las Iglesias. Estos son los términos á que san Bernardo reduce el Primado del Papa, á ser un inspector, un superintendente general de todos los Obispos, de todos los fieles, de todas las Iglesias.”

Ninguno de los muchos teólogos y canonistas que defienden el primado de la Silla Apostólica, y explican en qué consiste la primacía, pretenden mas que lo que dice san Bernardo; esto es, la solicitud de todas las Iglesias. Pereira explica esta solicitud, diciendo que el Papa debe ser un inspector, un superintendente general de todos los Obispos; pero si esta inspeccion y superintendencia general intenta reducirla, como efectivamen-

te lo hace, á una pura apariencia, y á un cuerpo sin accion vital, será el primado una voz inútil que nada signifique.

El mismo Pereira cita cerca del fin de la Dedicatoria el Concilio general de Florencia en apoyo de sus pensamientos, no obstante lo cual cavila despues en el cuerpo de su *Tentativa* contra el expresado Concilio, como se dirá; y para definir y explicar la esencia del primado, no debia haber ocurrido á las tres palabras que dice san Bernardo, sino á otras tres del citado Concilio Ecuménico, que hablando de la suprema autoridad del Papa en toda la Iglesia, define que es *para apacentarla, regirla y gobernarla*. De otro modo, ¿cómo pudieran los Sumos Pontífices posteriores al Concilio de Trento haber condenado las muchas heregías que han ocurrido, ni dado otras providencias generales para el acertado gobierno de la Iglesia? Pero ya es tiempo de que el Consejo pase á manifestar lo que ha notado en la citada obra de Pereira intitulada *Tentativa teológica*, y procurará hacerlo con la brevedad posible para escusar molestia á V. M., cuya soberana comprension podrá inferir lo que hay en el libro por lo que vá insinuado con respecto solo á la Dedicatoria; bien que los fundamentos y los autores son unos mismos.

No puede el Consejo ir examinando la verdad ó falsedad de todas las doctrinas de Pereira en la *Tentativa teológica*, ni este es su objeto conforme á lo que V. M. le manda, sino exponer si halla inconvenientes en la impresion y publicacion de esta obra traducida al castellano. Ha referido los inconvenientes que advierte solo en la Dedicatoria, que entiende contener muchas proposiciones disonantes y opuestas á la sana doctrina.

Y bajo la misma inspeccion, y respecto á lo dogmático, pasando al exámen de la obra que divide en diez y ocho capítulos, á los cuales intitula *Principios*, repara el Consejo en los cuatro primeros lo siguiente.

En el principio primero al fólío 5 de la impresion de Lisboa de 1766 dice lo siguiente: “¿Pues qué si los Apóstoles en virtud del poder anejo por Cristo al órden episcopal ejercian en sus diócesis la sublime funcion de ordenar Obispos, que es la mayor de la gerarquía eclesiástica, qué casos podian ocurrir en éstas y en las demas diócesis que no estuvieren sujetos al gobierno é inspeccion de los mismos Apóstoles? Si averiguamos ahora cuáles son los que sucedieron en este poder y jurisdiccion á los Apóstoles, todos los antiguos Padres convienen en que son los Obispos.” Este es un

error que hubiera escusado Pereira si hubiese leído en su integridad la cita que hace, y va ya explicada en esta consulta, de Domingo Soto en *el cuarto de las Sentencias*, en donde explica que los Obispos no fueron en todo sucesores de los Apóstoles, y que los Sumos Pontífices lo han sido de san Pedro.

Al fólío 8 de la misma impresion dice lo siguiente: “La segunda conclusion es, que este poder dado por Cristo á los Apóstoles es de sí un poder absoluto y sin límites en órden al gobierno de cada diócesis.” Esta proposicion dada en idioma vulgar, por mas que quiera explicarla en las pruebas, siempre ocasiona alguna mala inteligencia á las personas poco instruidas.

Al folio 11 escribe lo siguiente: “En la epístola 72 al Papa san Esteban escribe el mismo Cipriano ser cada Obispo en su diócesis un Prelado supremo, que en la administracion de los Sacramentos y en el gobierno interior de ella no reconoce otro superior sino á Cristo.” Y refiere varias autoridades de san Cipriano en diversos lugares; pero en este punto ya queda insinuada la equivocada inteligencia que tuvo, á lo menos por algun tiempo, este glorioso Santo sobre la independenciam del Romano Pontífice.

Continúa el mismo principio primero, y

al fólío 17 hablando de Pedro Aurelio, dice lo que sigue: "Es razon que expongamos aquel nobilísimo discurso de este grande hombre, cuyas obras son en Portugal poco ó nada conocidas, mereciendo ellas distinguido lugar en las librerías de todos los Obispos." Confiesa poco mas adelante Pereira, que el llamado Pedro Aurelio fue el famoso Abad de san Ciran Juan Vergier de Hauranne, al cual tienen muchos graves escritores por uno de los mayores y mas principales jansenistas: sus obras se hallan condenadas en Roma, y en España estan prohibidas unas, y suspendidas otras hasta su expurgacion.

Al fólío 21 vuelve á decir ser supremo el poder de los Obispos. Al 23 dice que son supremos Pastores y absolutos. Al fólío 30 afirma la superioridad de los Obispos congregados respecto al Romano Pontífice. Al 43 repite con el Cardenal de Cusa la igualdad entre todos los Apóstoles. Al fólío 84 en el tercer principio dice: "Que es el sumo Pontífice por derecho divino inferior al Concilio general, el cual representa á toda la Iglesia Católica, y como inferior está sujeto á las leyes del mismo Concilio." Todas estas proposiciones entendidas como suenan y sin el temperamento que les falta, y no concurriendo una buena explicacion y erudicion de que el comun carece, producirian sin duda graves

inconvenientes en los pueblos; porque de suyo son destructivas de la gerarquía eclesiástica, perjudiciales al órden gradual de los Prelados, y eversivas de la dignidad y primacía de la santa Sede.

El capítulo ó principio 5.º, que es el mas dilatado de todos, contiene varios puntos de profunda teología y sagrada Escritura, y mayor número de proposiciones disonantes ó difíciles y peligrosas si se dan al comun de las gentes.

Desde el fólío 98 en que se empieza este capítulo, por muchas hojas, especialmente hasta el fólío 128, es su asunto probar que los sumos Pontífices no han podido hacer reserva alguna sin el consentimiento de los Obispos: refiere varios casos en que algunos Obispos en particular ó en Sínodo, y entre otros el de san Cipriano sobre la rebaptizacion, se han opuesto á las determinaciones de la Silla Apostólica, los cuales sería muy prolijo referir y calificar si habian sido refractarios; y finalmente con la autoridad de su Doctor Juan Gerson, á quien al fólío 116 llama venerable é iluminado, y al fólío 124 piúsimo y doctísimo, dice, que las reservas contenidas en el libro del *Sexto*, y en las *Clementinas*, son usurpaciones de jurisdiccion agena, y arrogantes y soberbios artificios de la ambicion de algunos Papas, que por este medio quisie-